

Ministerio de
Energía

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA
DE INFORMACIÓN A DON ██████████
██████████ CORRESPONDIENTE A
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN FOLIO N°
AU002T0001020, POR MOTIVOS QUE
INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16

VISTOS:

06 SEP 2017

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0001020, de fecha 08 de Agosto de 2017, efectuada por don ██████████ la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 08 de Agosto de 2017, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0001020, efectuada por don ██████████, en virtud de la cual requiere: *"En el marco del PANCC-II, se establece en la acción de mitigación del sector energía (AME) N°28, la formulación de un marco regulatorio de Eficiencia Energética (EE), que ayude a reducir el consumo. Para esto se formulará un proyecto de Ley, que contenga un marco para la eficiencia energética de grandes consumidores elaborado a partir de proceso participativo de carácter técnico, que defina los cambios regulatorios para aprovechar todo el potencial de EE que tiene el país. Para esto se definió como responsable a la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía. En concreto solicito texto del Anteproyecto de Ley en comento, y en el caso que no se encuentre elaborado, los estudios, análisis y documentos técnicos que sirvan como antecedente para el mismo"*.
2. Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21° de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que a su vez, el artículo 7 número 1 letra b) del Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes *"todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política"*, y por deliberaciones, *"las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"*.

16 de Septiembre de 2017
Comisión Nacional de Energía
Resolución Exenta N° 16
Subsecretaría de Energía
Sede: Avenida Balmaceda 1000, Santiago, Chile

Gobierno de Chile

5. Que revisada la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia -fijada, entre otras, en sus decisiones recaídas en los amparos Roles A12-09, A47-09, A79-09, C248-10 y C67-12-, para configurar la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos, cuales son: a) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y b) que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

6. Que, en cuanto al primer requisito referido, el borrador de proyecto de Ley solicitado forma parte de un proceso en curso de recopilación de antecedentes y de deliberación en virtud del cual la Presidenta de la República adoptará, en su oportunidad y si lo considera pertinente, la decisión de definir un determinado proyecto de ley e ingresar dicho documento a tramitación al Congreso Nacional.

7. Que, enseguida, respecto de la afectación de las funciones del órgano reclamado resulta útil tener presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en la decisión de los amparos Roles C869-14 Y C2109-14 -relativos a copia de informes en derecho, minutas de evaluación, informes de asesoría y todo documento de análisis elaborado en relación a la viabilidad de una reforma total a la Constitución- en cuanto a que "divulgar información de naturaleza preliminar, a juicio de esta Corporación supone inmiscuirse en el ámbito de decisión del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en forma previa a la adopción de una medida en particular sobre la materia, afectando con ello claramente el privilegio deliberativo que en tal sentido ha consagrado el legislador en el literal b) del artículo 21 de la Ley de Transparencia. Asimismo, y como señala la reclamada, acceder a la divulgación de dichos antecedentes supondría afectar el normal desarrollo de la agenda legislativa del Gobierno, por cuanto de conocerse las diversas alternativas analizadas por el ejecutivo, ello eventualmente podría restar margen de discrecionalidad a la toma de una decisión sobre el particular."

8. Que, en el mismo sentido cabe tener presente lo razonado por el Tribunal Constitucional en el considerando octogésimosexto de la sentencia Rol 2246-2012 respecto de que el conocimiento de los antecedentes de un anteproyecto de ley "puede entorpecer la elaboración del mismo "(...) por muy diversas razones, como la exposición prematura o la difusión de un texto que no es definitivo. Asimismo, el conocimiento de un anteproyecto puede rigidizar posiciones. La elaboración de este tipo de iniciativas requiere máxima flexibilidad para coordinar distintas competencias de órganos públicos, así como diferentes intereses que puedan ser afectados. Implica también ajustar la agenda programática del Gobierno; calzar el anteproyecto con la planificación legislativa. Finalmente, no hay que olvidar que el anteproyecto no tiene aún una decisión. Es un borrador dentro del Gobierno. Y cuando se envía al Congreso, es solo una propuesta, que este puede cambiar o rechazar."

9. Que, por tanto, y en virtud de lo razonado precedentemente.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE parcialmente la entrega de la información solicitada por don [REDACTED], con fecha 08 de Agosto de 2017, consistente en la entrega del anteproyecto de Ley de Eficiencia Energética, conforme lo estipulado en los considerandos 3 y siguientes.

II. ENTRÉGUSE a [REDACTED] copia digital de los documentos considerados como insumos para la elaboración del anteproyecto de Ley de Eficiencia Energética. En específico, se entregan los siguientes archivos: "25 Energy Efficiency Policy Recommendations"; International Energy Agency, "California's Golden Energy Efficiency Opportunity: Ramping Up Success to Save Billions and Meet Climate Goals"; Environmental Entrepreneurs, "Energy Efficiency in the United States: 35 Years and Counting"; American Council for an Energy-Efficient Economy, "Tecnologías de Eficiencia Energética del Japón"; División de Cooperación Internacional, ECCJ, "Fundamentos Proyecto de Ley de Eficiencia Energética Grandes Consumidores de Energía, Pequeña Industria y Comercio"; División de Eficiencia Energética Ministerio de Energía. "Ohio's

home weatherization assistance program"; Proctor Engineering Group and Tellus Institute. "Do Energy Efficiency Investments Deliver? Evidence from the Weatherization Assistance Program!"; Meredith Fowlie, Michael Greenstone, and Catherine Wolfram.

III. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 40 DE 2014



PRM/MZA/HME/ISR/AMS/CLB
DISTRIBUCIÓN:

- [Redacted]
- Unidad de Atención Ciudadana
- División Jurídica
- Gabinete Subsecretaría Energía
- Oficina de Partes - Archivo